

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0913

13 SEP 2019

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio del Proyecto denominado Construcción de Redes de Media y Baja Tensión para la Electrificación Rural en diferentes Veredas, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Manaure, La Paz y San Diego Cesar, presentada por El Consorcio LIIR Cesar 2017 con identificación tributaria No 901.092.006-6”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Señor FERMIN FERNANDO ACERO TORO identificado con la C.C.No 80.037.579, actuando en calidad de Representante Legal del Consorcio LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No 901.092.006-6, solicitó a Corpocesar permiso para realizar Aprovechamiento Forestal Único en beneficio del Proyecto denominado Construcción de Redes de Media y Baja Tensión para la Electrificación Rural en diferentes Veredas, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Manaure, La Paz y San Diego Cesar.

Que mediante Auto No 009 de fecha 6 de mayo de 2019 emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental se inició el trámite administrativo ambiental. En fechas 21 y 22 de mayo de 2019 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El evaluador de Corpocesar informa que el solicitante no aportó los siguientes documentos:

- ❖ Cartografía base del IGAC, análoga y digital a Escala 1:25000, donde se identifique el largo y ancho del proyecto.
- ❖ Mapa forestal, análogo y digital a Escala 1:25000, donde se identifique áreas forestales y su división en formaciones y asociaciones vegetales
- ❖ Planos donde se especialicen de manera análoga y digital, dentro de una estructura cartográfica, de los individuos a aprovechar a lo largo y ancho del proyecto eléctrico.
- ❖ Cartografía para el proyecto legible, a fin de que la autoridad ambiental pueda evaluarlo de forma eficiente, bajo los formatos y/o archivos geográficos (shapefile o gdb) según el modelo de datos del IGAC y la cartografía temática según modelo de datos geográficos de la resolución 2182 de 2016 o aquella que la modifique, sustituya o derogue. Incluir también un archivo léame, con la información que se considere relevante (cambios, adiciones, justificaciones) en el diligenciamiento de la GDB.
- ❖ Inventario de Latizal y Brinzal que pertenezcan a la composición florística donde se pretende realizar el aprovechamiento Forestal, de acuerdo a la Resolución 073 de 1997 expedida por Corpocesar
- ❖ Propuesta de compensación de acuerdo a la Resolución No 0256 del 22 de febrero de 2018.
- ❖ Plan de Aprovechamiento Forestal debe estar estructurado dentro de lo requerido en la Res. No. 073/1997.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0913 de 13 SEP 2019 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio del Proyecto denominado Construcción de Redes de Media y Baja Tensión para la Electrificación Rural en diferentes Veredas, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Manaure, La Paz y San Diego Cesar, presentada por El Consorcio LIIR Cesar 2017 con identificación tributaria No 901.092.006-6.

2

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio del Proyecto denominado Construcción de Redes de Media y Baja Tensión para la Electrificación Rural en diferentes Veredas, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Manaure, La Paz y San Diego Cesar, presentada por el Consorcio LIIR Cesar con identificación tributaria No 901.092.006-6, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente SGA 005-2019.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal del Consorcio LIIR Cesar con identificación tributaria No 901.092.006-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

13 SEP 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Miladys Salazar Dávila – Abogada Contratista
Expediente No SGA 005-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015